

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital

Pesetas

Por un mes2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses15'00
 Por un año30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

—o—

VEDA

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 del actual, se prorroga para el presente año la autorización para el ejercicio de la CAZA MENOR en toda España, hasta el Domingo 11 del corriente mes, inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño 8 de febrero de 1945. El Gobernador Civil,

Estricnina

212 ✓

Con esta fecha he autorizado al Presidente de la entidad local menor de el Collado para que pueda echar estricnina en los montes de dicha entidad con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento,

Logroño, 3 de febrero de 1945.

El Gobernador Civil

Luis Martín-Ballester y Costea

Ministerio de la Gobernación

—o—

132 ✓

Orden de 11 de enero de 1945 por la que se crean servicios de Hematología y Hemoterapia en los Institutos provinciales que se se mencionan.

Ilmo. S.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado b) de la base tercera de la Ley de 25 de noviembre último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En los Institutos provinciales de Sanidad correspondiente a Barcelona, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Navarra, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza se crea la Sección de Hematología y Hemoterapia, que por sus características especiales y para el mejor desarrollo de su función dependerán, a través del Jefe provincial de Sanidad respectivo, del Instituto Español de Hematología, el cual suministrará el material preciso y regulará las técnicas a que hayan de ajustarse los servicios, recogiendo en reuniones anuales de sus Jefes y

publicando en sus anales la labor por dichos Centros realizada.

2.º El personal directivo de estas Secciones será nombrado por oposición, para tomar parte en la cual será inexcusable la posesión del Diploma de especialización otorgado por el Instituto Español de Hematología. El personal subalterno quedará obligado a adquirir en este mismo Centro los conocimientos precisos para el desempeño de la misión que han de realizar.

3.º Los gastos que originen la instalación y funcionamiento de estas Secciones de Hematología serán sufragados por las respectivas Mancomunidades y sus ingresos administrados por las mismas; pero las tarifas que hayan de aplicarse serán fijadas por la Dirección General de Sanidad.

4.º El personal mínimo al servicio de estas Secciones estará constituido por un Médico Jefe, un Médico de Laboratorio, un mozo y una enfermera; y el Cuerpo de donantes requeridos para su funcionamiento se reclutará y percibirá los privilegios en la forma que marca la legislación vigente sobre el asunto

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid 11 de enero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Ayuntamiento de Logroño

225 ✓

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de mi presidencia el Presupuesto Extraordinario número Uno del año 1944 para conversión de la Deuda municipal mobiliaria en circulación en 1.º de Julio de 1945 y la Ordenanza fiscal aneja al mismo, el expediente oportuno queda expuesto al público en la Intervención municipal por término de 15 días hábiles a contar del inmediato siguiente al de aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las horas de 10 a 12, a los efectos previstos por los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal en vigor y de conformidad con lo dispuesto por la R. O. de 10 de abril de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de febrero de 1945.

El Alcalde

Julio Pernas

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Logroño

Autorizada esta Jefatura por la Superioridad con fecha treinta de enero próximo pasado, para adquirir por concurso de arrendamiento entre los propietarios de fincas urbanas de esta ciudad, un piso en sitio céntrico de la localidad que cuente con diez habitaciones por lo menos, calefacción, retretes, agua constante y luces naturales (todas o la mayor parte) con buena orientación para destinarlas a oficinas.

Las proposiciones podrán hacerse al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Logroño durante el plazo de treinta días a contar de la fecha en que figure la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y los pliegos irán cerrados en sobre y lacrados, los cuales serán abiertos a las 10 de la mañana del día siguiente de haber expirado el plazo concedido, pero si estas no se ajustaran a las condiciones exigidas y las expuestas en el despacho de la Jefatura serán desechadas todas.

La cantidad fijada por el Estado es de 6.650 pesetas al año libradas trimestralmente.

Logroño, 6 de febrero de 1945.

El Ingeniero Jefe

José Salazar

MODELO DE PROPOSICION

D. de y vecino de enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número correspondiente al día de febrero del año actual, ofrece al Estado, con destino a oficinas de Montes en esta Capital y bajo el precio y condiciones que en el mismo se detallan el piso de la casa de su propiedad situada en la calle de número cuyo croquis se acompaña, que reúne las condiciones fijadas, comprometiéndose a efectuar las ligeras reformas que a juicio del señor Ingeniero Jefe se necesiten introducir para la debida instalación de dichas oficinas.

(Fecha y firma del propietario)

Ministerio de Agricultura

179

Orden de 24 de enero de 1.945 sobre constitución del Consejo Regulador de la denominación de origen «Rioja».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta presentada por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas (Logroño), solicitando

sea designado el Consejo Regulador de la denominación de origen «Rioja», de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y siguientes del Decreto de 8 de septiembre de 1932, elevado a Ley el 26 de mayo del siguiente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

1.º Que en plazo de quince días después de publicada la presente Orden, quede constituido el Consejo Regulador de la denominación de origen «Rioja», presidido por el Ingeniero Director de la Estación Enológica de Haro, del cual formarán parte:

Dos viticultores, elegidos por la Organización Sindical respectiva.

Dos criadores—exportadores, designados igualmente por la Organización Sindical

Dos Vocales especializados, 1 viticultor y otro criador-exportador, nombrados por la Dirección General de Agricultura.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto citado, y en el plazo de 3 meses el Consejo Regulador procerá al Estudio de los extremos siguientes, procurando recoger y atender las realidades económicas que concurren en el doble aspecto de producción y comercio:

a) De los pueblos que abarque la zona vitícola de producción, expresando las condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas a las que deben sus características los mostos y vinos que en ella se producen.

b) La zona de crianza.

c) Las características de los diversos vinos típicos amparados con la denominación de origen.

d) El Reglamento para la inspección y vigilancia, así en el interior como en el exterior, de la denominación, precisando las condiciones mínima que deban acreditar los productores y criadores-exportadores de vinos para amparar éstos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados, y dentro del plazo señalado, el Consejo formulará y elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de enero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo Sr. Director general de Agricultura.

80

DECRETO de 23 de diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Las normas legales que regulan en la actualidad las Vías Pecuarias de dominio público son

fundamentalmente el Decreto de cinco de junio de mil novecientos veinticuatro y el de siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno, que establece las bases generales de organización de la Dirección General de Ganadería.

Ambas disposiciones en vigor son contradictorias en determinados extremos, y para solucionar esto no sería suficiente re-fundir ambos Decretos, porque el de siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno, por las circunstancias político-sociales en que fué dictado, establece algunos preceptos inaplicables hoy, y el Decreto de cinco de junio de mil novecientos veinticuatro resulta, asimismo, en muchos casos inaplicable, principalmente porque, basado en ser a la sazón la extinguida Asociación General de Ganaderos la que asumía respecto de las Vías Pecuarias, como delegada del Estado, la gestión plena de cuanto con ellas se relaciona, al cesar tal delegación y reintegrarse a la Administración las facultades delegadas, se ha creado una serie de contradicciones con otros textos y procedimientos legales realmente insolubles aplicando sus prescripciones.

Por otra parte, se hace necesario evitar las detenciones de terrenos de las Vías Pecuarias que se multiplican en forma alarmante, reprimirlas y sancionarlas rápida y enérgicamente, reinvicando los terrenos a que afectan, y acelerar la «clasificación» y «deslinde y amojamiento» de las mismas hasta su totalidad, lo que permitiría su general conocimiento en beneficio de ganaderos y colindantes.

Todo ello aconseja la unificación en un solo Cuerpo legal de las normas que garanticen la existencia de las Vías Pecuarias y concrete las reglas a que habrán de ajustarse en lo sucesivo su reivindicación, conservación, mejora y utilización para el tránsito de ganados a que están destinadas, la explotación adecuada por el Estado de sus árboles, frutos y productos, sin dejar de tener presente la conveniencia de la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a aquellas que, por una u otras causas, han perdido total o parcialmente su utilidad como tales Vías Pecuarias; simplificando la tramitación, sin menoscabo de las máximas garantías legales administrativas y técnicas, para los acuerdos que hayan de tomarse en caso por la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Vías Pecuarias son bienes de dominio público, y están destinadas al tránsito de los ganados; no serán susceptibles de prescripción ni podrá alegarse para ser apropiadas el mayor o menor tiempo que haya sido ocupadas, ni en ningún caso podrán legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto.

Artículo segundo.—Corresponde a la Administración el restablecimiento y reivindicación de las Vías Pecuarias usurpadas cualesquiera que sea la fecha de su ocupación, salvo los casos en que se haya legitimado, haciéndose la adquisición irreivindicable.

Artículo tercero.—La conser-

(Continuará)

Administración de Justicia

EDICTO

203

D. Joaquín Gracia Fuertes, agente ejecutivo especial del impuesto de Derechos Reales en el partido Nájera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos del referido impuesto, correspondientes al ejercicio de (1940) 1943 en que fueron cargados, contra varios deudores del pueblo de Uruñuela, he acordado y practicado entre otros, el embargo siguiente:

A D. Liborio Arroyuelo Rodríguez.

Una casa sita en la Calle Real, núm. 7, del pueblo de Uruñuela, que linda por la derecha entrando, con Juan Zamora Arroyuelo, izquierda, Cesárea Mínguez, y espalda, calle del Recreo, con un líquido imponible 120 pesetas.

Y como quiera que el deudor ha fallecido dejando herederos, siendo desconocida la designación de representante y señalamiento de domicilio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, por medio del presente se requiere a los herederos, causa habientes o actuales poseedores de la finca trabada, para que en el plazo de ocho días a contar de la fecha que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este expediente ejecutivo, para abonar sus descubiertos por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la persecución de las diligencias en rebeldía, procediéndose a la venta en pública subasta de los bienes embargados, sin más notificación ni aviso.

Lo que se notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y a la Alcaldía de Uruñuela, según dispone el mencionado artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Nájera, a 26 de enero de 1945.
El Agente Ejecutivo

Anuncios Oficiales

EDICTO

204

D. Fermín Sáenz Caro, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Clavijo.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado lo siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo presidencia del Sr. Juez, el día 3 de Febrero de 1.945, a las 12, sien-

do posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tiene representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el «Boletín Oficial» según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Teresa Aauri Sáenz, una finca rústica sita en la partida de Carrascal de cabida 1 fanega y 3 celemines equivalente a 26 áreas 18 centiáreas; linda por N. poyo S. baldío E. Marcial Montalvo O. lleco.

Otra finca rústica sita en la partida de Radia; linda por norte poyo S. poyo E. vecino Clavijo O. Angela Sáenz.

Leocadia Romero Extremiana una f. rús. sita en la partida de Campomediano de cabida 2 fanegas 6 celemines equivalente a 52 áreas 40 centiáreas; linda por N. Lorenzo Iníiguez-García E. poyo O. Eugenio Laencina.

Una f. r. sita en la partida de La Cañada de cabida 2 fanegas 6 celemines equivalente a 52 áreas 40 centiáreas; linda por N. Luisa González S. Pedro Nicolás Cañada O. Terreno Erial.

Pablo Gerrero Extremiana una f. r. sita en la partida de La Cañada de cabida 1 fanega 6 celemines equivalente a 31 áreas 44 centiáreas; linda por N. Lucio Iníiguez S. poyo E. poyo Oeste poyo.

Una f. r. sita en la partida de La Cañada de cabida 1 fanega 3 celemines equivalente a 26 áreas 18 centiáreas; linda por N. Leonardo R. Clavijo S. Víctor Laencina E. poyo O. senda.

Genara Extremiana Medrano una f. rús. sita en la partida de Poyalgordo de cabida 1 fanega 3 celemines equivalente a 26 áreas 18 centiáreas; linda por N. Posada S. poyo E. poyo O. pasada.

Una f. rúst. sita en la partida de Iruela de cabida 1 fanega 6 celemines equivalente a 31 áreas 44 centiáreas; linda por N. poyo S. poyo E. Cristobal Sáenz Oeste camino.

Ignacio Blasco Terroba una f. r. sita en la partida de La Cañada de cabida 2 fanegas equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; linda por N. poyo S. Zacarías Cabezón E. Víctor Laencina oeste Eusebio Santolaya.

Una f. r. sita en la partida de Campomediano de cabida 1 fanega 6 celemines equivalente a 31 áreas 44 centiáreas; linda por N. Teodoro R. Clavijo Barranco E. poyo O. Félix Diez.

Eugenia Diez Diez una finca r. sita en la partida de Campomediano de cabida 3 fanegas equivalente a 62 áreas 88 centiáreas; linda por N. Juan Extremiana S. poyo E. poyo O. Justo García

Una f. r. sita en la partida de Celadas de cabida 1 fanega equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; linda por N. senda S. poyo Este Félix Elías O. poyo, 100 cepas y 16 olivos

Sotero Ramos Pérez una finca

r. sita en la partida de Campomediano de cabida 2 fanegas equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; linda por N. Fermín Crespo S. Pedro García E. Fermín Crespo O. Pedro Nicolás.

Una f. rústica sita en la partida de Poladas - 80 olivos de cabida 3 celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; linda por N. Cesáreo Montalvo S. Nicolás Martínez E. Cesáreo Montalvo O. Gregorio Santolaya.

En Torrecilla Cameros, a 11 de Enero de 1.945.

El Recaudador
Fermín Sáenz

EDICTO

208

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R.D. de 8 de marzo de 1924.

Torre de Cameros a 31 de enero de 1945

El Alcalde,

EDICTO

209

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1.945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Jalón de Cameros a 31 de enero de 1.945.

El Alcalde,

EDICTO

210

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Muro de Cameros a 31 de enero de 1.945.

El Alcalde,

EDICTO

262

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina por el plazo legal para examen y reclamaciones los documentos siguientes:

Cuentas municipales del año 1944

Repartimiento general de Utilidades para el año 1945, formado por la Junta correspondiente.

Alesanco, 2 de febrero de 1945

El Alcalde,